



Rad. 2020-00170

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 19 de agosto del presente año, venció el término para subsanar las presente diligencias y no se allegó pronunciamiento alguno. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 24 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00170-00 sin sentencia.

MATRIMONIO

PETICIONARIOS: **RUTH DEL CARMEN ZUÑIGA Y WILSON DUQUE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0973

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Observando que la parte interesada en el asunto no subsanó la demanda dentro del término legal, se procederá a su rechazo, disponiéndose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad al artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º- RECHAZAR la anterior demanda para **MATRIMONIO** propuesta por **RUTH DEL CARMEN ZUÑIGA Y WILSON DUQUE**, por lo anotado en la parte motiva.

2º- ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a favor del demandante, sin necesidad de desglose.

3º- ARCHIVARSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA





Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2020-00170

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bb4d0474e3b189f8233979c5963485d7483e2cbd6c3120ba72a5e354efc994

Documento generado en 09/09/2020 10:01:22 p.m.